

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 28 de febrero de 2023, a las 14:25 horas. Contiene tres (3) archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el endosatario en procuración de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 2938804). A Despacho, 08 de marzo de 2023.

**Rafael Ricardo Echeverri Estrada.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00098</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Fredy Alexander Gómez Monroy.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite Demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0294.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a identificar de manera adecuada y completa a todas las partes involucradas en la acción. En el caso de las personas jurídicas involucradas, se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal. Además, se deberá tener en cuenta que el presunto endoso en procuración, no se realizó directamente al endosatario, sino que se habría realizado a la sociedad de la que es el representante legal.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Con relación al presente pagaré 3190095458, en los hechos de la demanda se deberá indicar porque si el documento presentado para el cobro judicial se habría llenado el 09 de marzo de 2020, la presunta carta de

instrucciones se habría realizado días después, es decir el 13 de marzo de 2020.

- Dado que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, o si es una página en blanco. Y adicionalmente, se aportará el documento base de la ejecución pretendida por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si los presuntos endosos en procuración se encuentran al reverso de los documentos presentados para el cobro judicial, o si se encuentran en documento separado; y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentran los endosos, por ambas caras.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, cual habría sido la tasa de intereses corriente o remuneratorio, que fue pactada o aplicada para cada presunta obligación, producto y/o servicio financiero que se haya incluido en cada presunto pagare.
- En los hechos de la demanda, se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), y lugar, en las que presuntamente la sociedad demandante Bancolombia S.A., y/o la sociedad Aecsa S.A.S., habrían endosado los presuntos títulos valores en procuración, al abogado que presenta la acción ejecutiva de la referencia, o a la sociedad de la que es el representante legal.
- Teniendo en cuenta que los presuntos endosos en procuración se habrían realizado mediante un sello con el nombre “...Carlos Daniel Cárdenas Avilés...”, y también habría una especie de firma; se indicará en los hechos de la demanda, si dicha firma es la utilizada por la persona autorizada por la sociedad demandante Bancolombia S.A, para realizar dichos endosos, en sus actos públicos y privados, y se acreditará dicha circunstancia de manera siquiera sumaria.
- Se aclarará en los hechos de la demanda, sobre cuál de los presuntos pagares se habría hecho uso de la cláusula aceleratoria; y si se hizo uso de dicha figura para los presuntos créditos, se indicará la fecha aplicada para ello en cada caso en concreto.
- Se aclarará en los hechos de la demanda, porque en los presuntos pagarés aportados para el cobro por vía judicial se relacionó una tasa de interés, pero los espacios para consignar dichas tasas, en las cartas de instrucciones estarían en blanco (no se observa que estén diligenciados); y se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa vigencia para dichas épocas, de la tasa de interés que fue aplicada en los mismos.
- Teniendo en cuenta que en los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida, solo se habría llenado el valor correspondiente, a lo que señala el presunto deudor habría “... recibido del Banco...”, y se dejó en blanco el valor correspondiente a sumas por concepto de intereses; se procederá a indicar en los hechos de la demanda, si los valores consignados en los mencionados pagarés, se refieren solo a capital, o si en dicho valor se incluyó algún otro tipo de concepto, o algún tipo de interés (fuese remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará cual es el valor correspondiente al capital, cual es el valor correspondiente a interés, que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en cada documento.

- En el hecho séptimo de la demanda, se indicará el tipo de endoso que se habría realizado.
- Se expondrá en los hechos de la demanda, si el valor consignado en cada presunto pagaré corresponde a una sola presunta obligación, o si en los presuntos pagarés, o alguno de ellos, se habría incluido alguna otra presunta obligación; y en este último evento, se deberá hacer discriminación de las presuntas obligaciones contenidas en los documentos base del recaudo por vía judicial.

**iii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por el endosatario en procuración. Cabe resaltar que si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos.

**iv).** Se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de que la escritura pública número 375 del 20 de febrero de 2018, se encuentra vigente.

**v).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Dr. **Humberto Saavedra Ramírez**, portador de la tarjeta profesional n° 19.789 del C. S. de la J., hasta que se aclare lo relativo al endoso en procuración, como se requirió en los numerales **i)** y **iv)** de esta providencia.

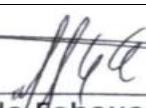
**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>09/03/2023</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b>0038</b></p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
--